

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de parte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 118.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda publica, con fecha 12 del actual, se me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente. =Excmo. Sr.= Dada cuenta á la Reina, (q. D. g.) del espediente promovido por el Duque de Noblejas, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias que percibía en el lugar de Baños de Rio-pisuerga, S. M. se ha servido declarar: 1.º Que los títulos presentados por el Duque de Noblejas, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en consecuencia se le indemnice de las tercias que percibía en el pueblo espresado. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que pueda tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo último, y haciendo constar el interesado las cargas que gravitasen sobre las espresadas tercias, ó su absoluta libertad de ellas. Y 4.º Que se comuniquen esta resolucion al Gobernador de Palencia, para que dando conocimiento de ella al referido Duque, disponga se

inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia, como el artículo 14 del citado Real decreto ordena. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. =Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Y se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público, y al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo último. Palencia 24 de Marzo de 1851. =Severino Barbería.

Núm. 119.

Debiendo procederse en el año actual á la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, es necesario que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, se proceda á rectificar la estadística del vecindario de los pueblos de la provincia.

Para que esta operacion resulte con la exactitud que es de apetecer y sin que lastime intereses locales, encargo á los Ayuntamientos, que formen inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, una lista que contenga las alteraciones ocurridas desde que se remitió la reclamada en virtud de la circular de 10 de Abril de 1849, inserta en el Boletin del siguiente dia 11, número 44, sujetándose al estenderla, á los modelos que á continuacion se copian, cuya lista me han de dirigir los Alcaldes de los respectivos pueblos precisamente para el 20 del inmediato mes de Abril, dándome razon negativa para el mismo dia, los de las municipalidades en que durante la referida época no haya habido alteracion alguna en el vecindario. Palencia 25 de Marzo de 1851. =Severino Barbería.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA PROCEDENTE CIRCULAR.

Lista nominal de las alteraciones ocurridas en el vecindario de este Ayuntamiento, desde el día en que se formó la reclamada, en circular de 10 de Abril de 1849, inserta en el Boletín, número 44.

Sujetos que no deben figurar como vecinos, no obstante tener anteriormente esta consideracion.

	NOMBRES.		ESTADO.	PROFESION Ú OFICIO.	OBSERVACIONES.
I.....	N.	N.	Casado.	Cirujano.	Ha mudado de domicilio.
I.....	N.	N.	Soltero.	Labrador.	Idem.
I.....	N.	N.	Viudo.	Pobre de solemnidad.	Ha fallecido.

3

Sujetos que deben figurar como vecinos, aunque anteriormente no lo eran.

	NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESION ú oficio.	TIEMPO de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.
I.....	N. . N. . .	60	Eclesiástico.	Cura párroco.	1½ año.	Este sujeto ha adquirido derecho de vecindad.
I.....	N. . N. . .	25	Soltero.	Jornalero.	Siempre.	Idem.

2

Aquí la fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

NOTA. Las listas de los Ayuntamientos de un solo pueblo se arreglarán al precedente modelo, y las de los que se componen de varios al siguiente.

Lista nominal de las alteraciones ocurridas en el vecindario de este Ayuntamiento, desde el día en que se formó la reclamada, en circular de 10 de Abril de 1849, inserta en el Boletín, número 44.

Sujetos que no deben figurar como vecinos, no obstante tener anteriormente esta consideracion.

	NOMBRES.	ESTADO.	OFICIO Ó PROFESION.	OBSERVACIONES.
	Pueblo de. (aquí se pondrá el de la cabeza del distrito.)			
I.....	N. . . N. . .	Casado.	Zapatero.	Ha mudado de domicilio.
I.....	N. . . N. . .	Viudo.	Albeitar.	Ha fallecido.

2

PUEBLO DE.

I.....	N. . . N. . .	Soltero.	Cirujano.	Ha mudado de domicilio.
--------	---------------	----------	-----------	-------------------------

Sujetos que deben figurar como vecinos, aunque anteriormente no lo eran.

	NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	OFICIO ó profesion.	TIEMPO de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.
	Pueblo de. (aquí la cabeza del distrito.)					
I.....	N. . N. . .	25	Casado.	Labrador.	Siempre.	Este sujeto ha adquirido derecho de vecindad.
I.....	N. . N. . .	40	Viudo.	Coronel retirado.	1½ años.	Idem.
I.....	N. . N. . .	30	Idem.	Pobre de solemnidad.	Siempre.	Idem.

3

PUEBLO DE.

I.....	N. . N. . .	40	Casado.	Labrador.	2	Idem.
--------	-------------	----	---------	-----------	---	-------

Fecha

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 21 del actual, me remite el anuncio siguiente:

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Córte, y en la ciudad de Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del canto de la media legua, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad ménor admisible de setenta y siete mil ciento diez rs. vn. en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real órden de 17 del corriente. Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno. Madrid 21 de Marzo de 1851.=Juan Subercase.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento del público. Palencia 26 de Marzo de 1851.=Severino Barbería.

Audiencia Territorial de Valladolid. Ministerio Fiscal.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 12 del corriente, se inserta la Real órden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.=De diferentes comunicaciones oficiales reunidas en este Ministerio resulta que han sido sentenciados á sufrir la pena de 10 años de presidio en uno de los de Africa algunos criminales que delinquieron antes de 1.º de Julio de 1848, desde cuyo dia se mandó observar como ley el Código Penal; siendo así que, segun este, solo la de cadena perpetua se puede cumplir en aquellos establecimientos y la de presidio debe extinguirse dentro de la Península é Islas Baleares ó Canarias. Enterada S. M., se ha dignado mandar se encargue á los Fiscales de las Audiencias cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del citado código,

por el cual se dispone que siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta y fuere aquella publicada antes de pronunciarse el fallo que causé ejecutoria contra reos del mismo delito, ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley; y que hagan en su caso dichos Fiscales las oportunas reclamaciones, á fin de que á los reos de delitos anteriores á la publicacion del código no se les destine á los presidios de Africa, aunque debieran cumplir en ellos sus condenas con arreglo á la legislacion vigente al tiempo de perpetrarlos.=Madrid 10 de Marzo de 1851.=Gonzalez Romero

La que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito, para que tenga la necesaria publicidad, encargando á los Promotores Fiscales de los Partidos Judiciales respectivos, que al darme aviso, de quedar enterados, me den igualmente conocimiento, si penden en sus Juzgados, algunas causas á que pueda ser aplicable la preinserta disposicion. Valladolid 23 de Marzo de 1851.=Manuel Martin Lozar.

En la Gaceta de Madrid del Juéves 13 del corriente, se inserta la Real órden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.=El Gobierno de S. M. cumpliendo una de sus primeras obligaciones, se propone evitar eficazmente que las personas consagradas al severo deber de administrar justicia, tomen parte activa en las cuestiones electorales á riesgo de perder el prestigio y la imparcialidad absolutamente imprescindibles para el recto ó buen desempeño de su honroso cargo. Asi lo ha consignado en su artículo 21 el Real decreto del siete del corriente, que tiene por objeto fijar reglas para la provision de las plazas de todas clases del órden judicial, y para la suspension, traslacion, jubilacion y separacion de todos los empleados del mismo, hasta que se publique la ley orgánica. Dispónese en él, que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio Fiscal, se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directa ni indirectamente, á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de eleccion popular; y se previene al propio tiempo, que todo acto ó hecho contrario á la anterior resolucion, aun cuando no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.

El Ministro que suscribe se promete de las nobles y honrosas cualidades que han adornado siempre á la magistratura española que no serán necesarios grandes esfuerzos por su parte para conseguir que el propósito del Gobierno de S. M. se realice plenamente; pero esta fundada esperanza será un motivo mas cuando la falta ocurra, para que su

represion sea tan grave como el decoro de la misma magistratura aconseja, y tan pronta como lo exige la naturaleza de los deberes confiados á los individuos del orden judicial, porque comprendiendo aquellos la decision de los derechos y de los intereses públicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia ó la sospecha de una y otra. En este concepto, es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del artículo 21 del Real decreto arriba citado, y den cuenta al Ministerio de mi cargo de todas las infracciones del mismo, á fin de que el Gobierno de S. M. oyendo á la sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia ó á la seccion de Gracia y Justicia, del Consejo Real en los respectivos casos, adopte segun la gravedad de los hechos las disposiciones convenientes en el sentido y con el propósito espresado. Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.=Gonzalez Romero.

En cumplimiento de esta disposicion, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, para conocimiento de los Promotores Fiscales de los Juzgados respectivos, á quienes ademas encargo muy particularmente me den conocimiento de cualquier infraccion de la misma que llegue á su noticia, y por el primer correo me den el correspondiente aviso de quedar enterados, segun están obligados y prontos á su cumplimiento. Valladolid veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.=Manuel Martin Lozar.

Don Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archicero, y de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico de orden de la misma sala: que en la Gaceta del día doce del actual número seis mil ochenta y cinco, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que su tenor es como sigue.=Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido de mi cargo en veinticuatro de Febrero último la Real orden que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de fincas del Estado lo siguiente.=Excmo. Sr. =He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general de veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, en que manifiesta que declarado de la pertenencia del Estado, por no haberse presentado dueño conocido un bote hallado en la playa de S. Pedro de Benquerencia, Partido de Rivadeo, cuyo valor fué tasado en trescientos veinte reales ascendieron las costas ocasionadas en la Ayudantia militar de marina á trescientos veinte y tres

reales catorce maravedises, y á noventa y cuatro y dos mrs. las que se causaron despues en el Juzgado de primera instancia, habiéndose notado el mismo exceso en el expediente relativo á un bote inglés hallado en las playas del distrito de Foz. En su vista y para evitar los graves perjuicios que resultan al Estado, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de la Direccion general de lo contencioso, que con arreglo á la práctica que se observa por regla general en los asuntos judiciales en que tienen interés la Hacienda pública, contra la cual nada previene en contrario la Ley de nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostrencos, deben ser de oficio y no devengan derechos de ninguna clase.=Y S. M. ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por los Tribunales ordinarios la preinserta resolucion.=Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.=Gonzalez Romero.

En su vista ha acordado la Sala de gobierno entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales. Y para que conste espido la presente en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.=Blas María Alonso Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

Disuelta convencionalmente por la cesion que en mi hizo D. Gervasio Santos, la sociedad que en esta Capital teníamos establecida bajo la denominacion de *Camazon y Santos* vinieron á ser tantos los negocios que se me acumularon con la *imprensa, litografía, encuadernacion* y especialmente con los muchos favores dispensados sin interrupcion á mi casa por las Empresas y principales particulares de España y del Estrangero en el ramo de Comercio de libros y papel, Comisiones de periódicos y demas, que apenas me era ya dado atender ni aun á la direccion de tan multiplicados trabajos.

Por esta razon y habiéndose presentado ventajosa ocasion de enagenar la imprenta, la he vendido recientemente, quedando así mas espedito y desembarazado para ocuparme asiduamente y con mayor interés en el ramo de *Comisiones de periódicos, Comercio de libros* y demas producciones que se publiquen.

Para el mejor éxito de este pensamiento me traslado desde 1.º de Abril, á la Calle Mayor principal, núm. 98, que como punto mas céntrico de la poblacion reúne mayores ventajas que ningun otro de los en que pudiera haberme fijado, y en el mismo he establecido mi acreditada *litografía* con otros muchos ramos de industria y gran comercio de papel.

El crédito y buen concepto de que siempre gocé el interés y buena fé con que constantemente he correspondido á los que me han honrado con su confianza en los largos años que cuenta mi establecimiento, son garantías bastantes para esperar que los habitantes de esta provincia seguirán honrándome como hasta aqui con sus encargos y comisiones, en cuya seguridad ofrezco la continuacion de mis servicios, en la casa á donde voy á trasladarme. Palencia 18 de Marzo de 1851.=Gerónimo Camazon.

Palencia imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.